



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/576/2022, de 27 de mayo, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Educación.

La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en su artículo 45.3 que los órganos y unidades administrativas de las Consejerías serán creados, modificados o suprimidos por el titular de la Consejería a través de la correspondiente orden de estructura orgánica, previo informe de la Consejería de la Presidencia, y deliberación de la Junta de Castilla y León.

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, establece en su artículo 38 que la Administración de la Comunidad llevará a cabo una racionalización administrativa como proceso integral y continuo, para conseguir la optimización de su organización y de los recursos humanos.

El Decreto 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías, determina las consejerías en que se organiza la Administración de la Comunidad de Castilla y León, entre las que se encuentra la Consejería de Educación.

El Decreto 14/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, en su disposición final primera faculta a su titular para dictar, en los términos establecidos en el artículo 45.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sus normas de desarrollo y ejecución.

La presente orden es acorde con las disposiciones anteriores y se adecúa al Decreto 33/2016, de 22 de septiembre, en materia de elaboración y aprobación de estructuras orgánicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de elaboración de las relaciones de puestos de trabajo. Entre otros aspectos cabe destacar las siguientes novedades: en la Secretaría General se crea un nuevo Servicio de Análisis Estratégicos de Programas Educativos y se asume la Inspección Central de Educación; en la Dirección de Universidades e Investigación se incluyen en los servicios ya existentes las competencias de la extinta Viceconsejería de Universidades e Investigación; en la nueva Dirección General de Centros e Infraestructuras se crea el Servicio de Gratuidad de la Enseñanza y Conciertos Educativos y se refunden en el Servicio de Digitalización y Tratamiento de la Información Educativa los anteriores Servicio de Conectividad y TIC y Servicio de Tratamiento de la Información Educativa; la Dirección General de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa incorpora el Servicio de Equidad y Orientación Educativa, procedente de la anterior Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa; y la nueva Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial se amplía con el Centro de Apoyo a la Docencia, Digitalización, Innovación y Emprendimiento.

Además de lo anterior a lo largo de todo el articulado se precisan algunas de las funciones de los distintos servicios en aras de una estructura organizativa presidida por criterios de racionalidad y flexibilidad, que permita un ejercicio de las competencias y funciones de una forma ágil, eficaz y eficiente.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León en su reunión de 26 de mayo de 2022,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Secretaría General

Artículo 1. Secretaría General.

1. Corresponde a la Secretaría General el ejercicio de las atribuciones y funciones establecidas en el artículo 4 del Decreto 14/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, así como aquellas otras que se le atribuyan normativamente.

2. Para el ejercicio de sus atribuciones y funciones, la Secretaría General se estructura en los siguientes órganos y unidades administrativas:

- a) Servicio de Personal y Asuntos Generales.
- b) Servicio de Asuntos Económicos.
- c) Servicio de Contratación Administrativa.
- d) Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento.
- e) Servicio de Estudios y Documentación.
- f) Servicio de Análisis Estratégicos de Programas Educativos.
- g) Inspección Central de Educación.
- h) Asesoría Jurídica.
- i) Servicio de Informática.
- j) Unidad de Archivo Central.

Artículo 2. Servicio de Personal y Asuntos Generales.

Corresponden al Servicio de Personal y Asuntos Generales las siguientes funciones, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Recursos Humanos en el Decreto 14/2022, de 5 de mayo:

- a) La gestión de personal de la Consejería.

- b) La gestión y tramitación de la nómina y de la Seguridad Social.
- c) La elaboración de las propuestas de relaciones de puestos de trabajo.
- d) La elaboración de las propuestas de convocatoria para la provisión de puestos de trabajo y de pruebas selectivas.
- e) La organización y gestión de actividades formativas del personal de la Consejería, de acuerdo con los criterios de dirección y coordinación que establezca la Escuela de Administración Pública de Castilla y León, sin perjuicio de las funciones atribuidas a cualquier otro servicio.
- f) El registro de documentos y la información y atención al ciudadano.
- g) La gestión de los medios materiales adscritos al funcionamiento de la Consejería, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Centros e Infraestructuras sobre los centros de educación no universitaria de titularidad de la Consejería.
- h) La administración, gestión y conservación de los bienes y derechos del patrimonio de la Comunidad afectados o adscritos a la Consejería, con excepción de los centros docentes, en coordinación con el órgano directivo competente en materia de patrimonio.
- i) Cualquier otra que se le atribuya en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3. Servicio de Asuntos Económicos.

Corresponden al Servicio de Asuntos Económicos las siguientes funciones:

- a) La gestión económica y presupuestaria.
- b) La evaluación del coste de los servicios de la Consejería.
- c) La habilitación económica, correspondiente a los expedientes tramitados por los procedimientos de anticipos de caja fija y pagos a justificar de la Consejería de Educación.
- d) La gestión de los créditos de la Secretaría General que no estén atribuidos a ningún otro servicio por razón de la materia.
- e) En los casos de gestión directa, las funciones de control previstas en el artículo 125.4 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.
- f) Cualquier otra que se le atribuya en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4. Servicio de Contratación Administrativa.

Corresponden al Servicio de Contratación Administrativa las siguientes funciones:

- a) La tramitación, a iniciativa de los diferentes órganos de la Consejería, de los procedimientos de adjudicación de los contratos del sector público, así como de aquellos otros procedimientos que se deriven de la ejecución de los contratos, excepto los de los contratos menores, cuya competencia corresponde a los órganos gestores.
- b) El desempeño de las funciones de administrador del órgano de contratación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- c) La tramitación, a iniciativa de los diferentes órganos de la Consejería, de los contratos patrimoniales que promueva la Consejería.
- d) La elaboración y tramitación de las propuestas de resolución de las reclamaciones y recursos que pudieran suscitarse en materia de su competencia.
- e) Cualquier otra que se le atribuya en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5. Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento.

Corresponden al Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento las siguientes funciones:

- a) La realización de estudios y propuestas sobre técnica normativa.
- b) En colaboración con el centro o servicio que corresponda por razón de la materia, la redacción y tramitación de anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, así como de los actos administrativos objeto de publicación en el diario oficial que corresponda.
- c) En colaboración con el centro o servicio que corresponda por razón de la materia, la redacción y tramitación de los convenios administrativos y el impulso y realización de las actuaciones necesarias para su formalización e inscripción en el Registro General Electrónico de Convenios.
- d) La elaboración de informes sobre anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones administrativas de carácter general.
- e) El apoyo y asistencia técnica-jurídica a la Consejería cuando no esté reservado o atribuido a la Asesoría Jurídica o a otras unidades orgánicas.
- f) La gestión, control interno y tramitación de la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de las disposiciones y actos de la Consejería.
- g) La asistencia al Secretario General en el estudio y la preparación de las reuniones de la Comisión de Secretarios, así como la coordinación en la preparación de los expedientes de la Consejería que hayan de ser sometidos al conocimiento, autorización o aprobación de los órganos colegiados de gobierno.
- h) Impulso, a partir de la propuesta del centro directivo correspondiente, de las comunicaciones y autorizaciones relativas a los contratos cuya competencia

corresponda a las direcciones provinciales de educación que deban ser sometidos al conocimiento, autorización o aprobación de los órganos colegiados de gobierno.

- i) En colaboración con los centros directivos, el impulso y la coordinación de las actuaciones tendentes a la excelencia de la gestión, simplificación, racionalización de los procedimientos y la automatización de los procedimientos administrativos que se tramiten por las distintas unidades administrativas de acuerdo con los criterios de dirección y coordinación emitidos por la dirección general competente en la materia.
- j) La ejecución en el ámbito de la consejería, de las actuaciones que corresponden a las unidades de acceso a la información previstas en la normativa autonómica sobre transparencia y participación ciudadana.
- k) Las actuaciones administrativas derivadas de las relaciones con el Consejo Consultivo de Castilla y León y con el Consejo Económico y Social, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Consejería de la Presidencia.
- l) Cualquier otra que se le atribuya en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6. Servicio de Estudios y Documentación.

1. Corresponden al Servicio de Estudios y Documentación las siguientes funciones:

- a) La coordinación, en el ámbito de la Consejería, de los asuntos relacionados con las Cortes de Castilla y León, con el Defensor del Pueblo y con el Procurador del Común, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Consejería de la Presidencia.
- b) La gestión de los fondos bibliográficos y documentales de la Consejería.
- c) La responsabilidad de la tramitación de las sugerencias y quejas referidas a las competencias de la Consejería.
- d) El seguimiento y elaboración de informes de la ejecución de las medidas asignadas a la Consejería en los planes y programas de otras Consejerías.
- e) La realización de estudios e informes sobre materias propias de la Consejería.
- f) La coordinación de las actividades de comunicación y publicidad de la Consejería, excepto las publicaciones en los boletines oficiales.
- g) La coordinación del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León, así como de las estadísticas y publicaciones de la Consejería.
- h) La coordinación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa derivadas de la normativa autonómica sobre transparencia y participación ciudadana, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de la Presidencia.
- i) Cualquier otra que se le atribuya en el ámbito de sus competencias.

2. Se adscribe al Servicio de Estudios y Documentación la Unidad de Estadística, que realizará en el ámbito de la consejería las funciones establecidas en el Decreto 36/2002, de 7 de marzo, por el que se regulan las unidades estadísticas de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 7. Servicio de Análisis Estratégicos de Programas Educativos.

Corresponden al Servicio de Análisis Estratégicos de Programas Educativos, en relación con los programas y proyectos educativos cofinanciados, las siguientes funciones:

- a) Apoyo y seguimiento en la interlocución de la Consejería de Educación con otras administraciones públicas para la cofinanciación de programas y proyectos educativos.
- b) La definición, análisis y seguimiento, en coordinación con los gestores de los programas de gasto, de los objetivos e indicadores de los proyectos cofinanciados por los fondos estructurales europeos en el ámbito de la Consejería de Educación.
- c) El seguimiento periódico del estado de ejecución, de los programas o proyectos de los que es responsable la Consejería de Educación que son financiados con créditos de Fondos Europeos con el objeto de prevenir posibles incumplimientos.
- d) La colaboración en la tramitación de las reprogramaciones que se requieran de los programas operativos que incluyan operaciones gestionadas por la Consejería de Educación.
- e) El asesoramiento a los centros directivos y entidades institucionales en materia de Fondos Europeos, y la coordinación y el estudio de las propuestas de programas y proyectos elaborados por los mismos susceptibles de ser cofinanciados por fondos comunitarios y de otras administraciones públicas.
- f) La coordinación y tramitación en colaboración con los centros directivos de los distintos documentos de programación que establezcan los reglamentos comunitarios, y la confección de los protocolos para la elaboración de los manuales de procedimiento u otra documentación que afecte a los centros gestores de la Consejería de Educación en materia de Fondos Europeos.
- g) El seguimiento periódico del estado de ejecución, tanto físico como financiero, de los programas o proyectos de los que es responsable la Consejería de Educación que son financiados con créditos de la Administración General del Estado con el objeto de prevenir posibles incumplimientos.
- h) El desarrollo dentro del ámbito de actuación correspondiente de las tareas tendentes al cumplimiento de los requisitos de información y comunicación establecidos en los reglamentos comunitarios.
- i) La colaboración en procesos de formación para el personal de la Consejería de Educación que gestionan actuaciones financiadas total o parcialmente con Fondos Europeos y de otras administraciones públicas, sin perjuicio de las funciones atribuidas a cualquier otro servicio.
- j) Cualquiera otra que se le atribuya en el ámbito de sus competencias.

Artículo 8. Inspección Central de Educación.

Corresponden a la Inspección Central de Educación, con rango de servicio, las siguientes funciones:

- a) La elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del Marco Estratégico y del Sistema de Gestión de la Inspección Educativa de Castilla y León.
- b) La elaboración del Plan de Actuación de la Inspección Educativa de Castilla y León, así como de las directrices para la elaboración de los planes anuales de actividades de las Áreas de Inspección Educativa.
- c) La elaboración y desarrollo del Plan de Formación Específico de la Inspección Educativa de Castilla y León, en colaboración con otros órganos competentes en materia de formación de empleados públicos, sin perjuicio de las funciones atribuidas a cualquier otro servicio.
- d) La coordinación de las Áreas de Inspección Educativa de los servicios periféricos.
- e) La colaboración en la elaboración de la propuesta de calendario escolar.
- f) La elaboración de la propuesta de las instrucciones de inicio y fin de curso.
- g) Cualquier otra que se le atribuya en el ámbito de sus competencias.

Artículo 9. Asesoría Jurídica.

La Asesoría Jurídica, con rango de servicio, desempeñará las funciones que para las asesorías jurídicas de las consejerías establece la normativa reguladora de la organización y funcionamiento de los servicios jurídicos de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 10. Servicio de Informática.

Corresponden al Servicio de Informática las siguientes funciones:

- a) La coordinación y apoyo informático a todos los órganos y unidades de la Consejería.
- b) El desarrollo y mantenimiento de sistemas de información de la Consejería mediante las tareas de análisis, programación, puesta en explotación y elaboración de la documentación de acuerdo con las metodologías, normativas y estándares establecidos, sin perjuicio de las directrices del área correspondiente de los servicios corporativos de informática de la consejería competente en materia de administración digital.
- c) La coordinación de las instalaciones hardware y software para mantener los estándares en materia informática en los puestos de trabajo de todas las dependencias de la Consejería, sin perjuicio de las directrices del área correspondiente de los servicios corporativos de informática de la consejería competente en materia de administración digital.

- d) La coordinación de las actuaciones en el ámbito de la Consejería de las actuaciones definidas por los servicios corporativos de informática de la Consejería competente en materia de administración digital.
- e) Cualquier otra que se le atribuya en el ámbito de sus competencias.

Artículo 11. Unidad de Archivo Central.

Se adscribe a la Secretaría General la Unidad de Archivo Central, con rango de sección, que realizará las funciones de recogida, conservación y organización de la documentación de la consejería, y mantendrá las relaciones con el Archivo General de Castilla y León, todo ello en los términos establecidos en la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León.

CAPÍTULO II

Dirección de Universidades e Investigación

Artículo 12. Dirección de Universidades e Investigación.

1. Corresponden a la Dirección de Universidades e Investigación las funciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 14/2022, de 5 de mayo, así como aquellas otras que se le atribuyan normativamente.

2. Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección de Universidades e Investigación se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Servicio de Enseñanza Universitaria.
- b) Servicio de Investigación Científica, Transferencia de Conocimiento e Infraestructura Universitaria.

Artículo 13. Servicio de Enseñanza Universitaria.

Corresponden al Servicio de Enseñanza Universitaria las siguientes funciones:

- a) Las actuaciones administrativas en materia de ordenación, programación y coordinación universitaria, en sus ámbitos académico y organizativo.
- b) El apoyo al Consejo de Universidades de Castilla y León en las materias propias del Servicio.
- c) La tramitación de las solicitudes relativas, tanto a la creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, a su modificación y supresión; como a la de adscripción de centros docentes a universidades.
- d) La tramitación de las solicitudes relativas a enseñanzas universitarias oficiales y gestión de los expedientes correspondientes a su ordenación.
- e) El estudio y propuesta de regulación de precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios oficiales.
- f) La inspección del sistema educativo de enseñanza universitaria.

- g) La supervisión y control de las universidades.
- h) Las actuaciones administrativas en materia de calidad universitaria, en colaboración con la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.
- i) La gestión de becas y ayudas al estudio destinadas a estudiantes universitarios.
- j) La gestión de ayudas al profesorado universitario.
- k) La elaboración, gestión y difusión de estadísticas e información universitaria.
- l) Cualquier otra que se le atribuya en el ámbito de sus competencias.

Artículo 14. Servicio de Investigación Científica, Transferencia de Conocimiento e Infraestructura Universitaria.

Corresponden al Servicio de Investigación Científica, Transferencia de Conocimiento e Infraestructura Universitaria las siguientes funciones:

- a) Las actuaciones administrativas en materia de ordenación, programación y ejecución de las competencias previstas en la Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de fomento y coordinación general de la investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I) de Castilla y León.
- b) El apoyo al Consejo de Universidades de Castilla y León en las materias propias del Servicio.
- c) El fomento y la divulgación del conocimiento científico-tecnológico, de la innovación y de la cultura científica.
- d) El estímulo a la transferencia de conocimiento de las universidades hacia el sector socio-productivo de Castilla y León.
- e) La coordinación con la Fundación Universidades y Enseñanzas Superiores de Castilla y León en materia de transferencia de conocimiento e internacionalización del sistema universitario de Castilla y León.
- f) La gestión económica y el seguimiento técnico de las Infraestructuras Científico-Singulares de Castilla y León.
- g) La programación universitaria de inversiones, infraestructura y equipamiento.
- h) La gestión de la elaboración y el seguimiento de los respectivos modelos de financiación y de los respectivos convenios de saneamiento y reestructuración financiera de las universidades públicas y autorización de los costes de personal y de los convenios colectivos del personal laboral de las universidades públicas.
- i) Las actuaciones en materia de régimen económico y financiero de las universidades públicas.
- j) La promoción de las relaciones y sinergias del sistema educativo universitario con el sector empresarial y el empleo.

- k) La programación, organización, ejecución y gestión de las actuaciones previstas en la normativa europea de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeas del sistema de investigación de Castilla y León en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General en la materia.
- l) El estímulo de la cooperación en materia de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica entre las Administraciones, las Universidades y los Centros de Investigación radicados en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el ámbito de sus competencias.
- m) Las actuaciones administrativas para el fomento e impulso de la carrera investigadora.
- n) La elaboración, gestión y difusión de estadísticas e información en materia de investigación.
- ñ) Cualquier otra que se le atribuya en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO III

Dirección General de Centros e Infraestructuras

Artículo 15. Dirección General de Centros e Infraestructuras.

1. Corresponde a la Dirección General de Centros e Infraestructuras el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 14/2022, de 5 de mayo, así como aquellas otras que se le atribuyan normativamente.

2. Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Centros e Infraestructuras se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Servicio de Programación de Inversiones y Registro de Centros.
- b) Servicio de Construcciones.
- c) Servicio de Gestión de Centros Docentes Públicos.
- d) Servicio de Gratuidad de la Enseñanza y Conciertos Educativos.
- e) Servicio de Digitalización y Tratamiento de la Información Educativa.

Artículo 16. Servicio de Programación de Inversiones y Registro de Centros.

1. Corresponden al Servicio de Programación de Inversiones y Registro de Centros las siguientes funciones:

- a) La programación de inversiones en construcciones de los centros docentes públicos en coordinación con las direcciones generales competentes en la planificación de las enseñanzas y con las direcciones provinciales de educación.
- b) El seguimiento de las obras e inversiones de los centros docentes públicos gestionadas por las direcciones provinciales de educación.
- c) La cooperación con las corporaciones locales para la ejecución de inversiones.

- d) La programación de inversiones en equipamiento de centros docentes públicos en coordinación con las direcciones generales competentes en la planificación de las enseñanzas, la innovación y con las direcciones provinciales de educación.
- e) La elaboración de las especificaciones técnicas y económicas del material didáctico, material específico y mobiliario en los centros docentes públicos, y su adquisición.
- f) La gestión de subvenciones para equipamiento e infraestructuras dirigidas a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.
- g) La coordinación de las áreas Técnicas de Construcciones y Equipamiento de las direcciones provinciales de educación
- h) La gestión para la obtención de solares necesarios en la construcción de centros docentes y su aceptación.
- i) La organización y mantenimiento de los sistemas de inventario de centros públicos de enseñanza no universitaria y del inventario de centros de enseñanza históricos de Castilla y León.
- j) La elaboración de la propuesta de creación, transformación y supresión de centros públicos en colaboración con las direcciones generales competentes en la planificación de las enseñanzas e innovación.
- k) La tramitación de los expedientes de autorización, modificación y extinción de centros docentes privados, así como de los expedientes de creación jurídica de las escuelas infantiles de titularidad municipal.
- l) La elaboración de informes técnicos preceptivos sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa de educación vigente en los centros públicos y privados en los que se impartan enseñanzas no universitarias, a efectos de autorización administrativa.
- m) La organización y gestión del registro de centros docentes públicos y privados.
- n) Cualquier otra que se le atribuya en el ámbito de su competencia.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio de Programación de Inversiones y Registro de Centros se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Sección de Registro y Autorizaciones.
- b) Unidad Técnica de Prescripciones y Supervisión, con rango de sección.

Artículo 17. Servicio de Construcciones.

Corresponden al Servicio de Construcciones las siguientes funciones:

- a) La gestión, seguimiento y supervisión de proyectos de obra, de su ejecución, y de la dirección facultativa de obras en centros docentes, incluyendo el seguimiento del mantenimiento y liquidación de la obra.

- b) La gestión de las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución de las obras y la puesta en funcionamiento de las instalaciones y servicios.
- c) La tramitación de las inspecciones y certificaciones necesarias para las infraestructuras de los centros docentes.
- d) Cualquier otra que se le atribuya en el ámbito de su competencia.

Artículo 18. Servicio de Gestión de Centros Docentes Públicos.

Corresponden al Servicio de Gestión de Centros Docentes Públicos las siguientes funciones:

- a) La gestión económico-administrativa de los centros docentes públicos no universitarios.
- b) La gestión de los servicios públicos de comedor escolar y de manutención de residencias y escuelas hogar, transporte escolar, servicio de acompañantes y demás servicios de apoyo al sistema educativo en el proceso general de escolarización.
- c) La gestión de los programas de conciliación de la vida familiar y laboral en el ámbito educativo.
- d) La tramitación de los expedientes patrimoniales relativos a inmuebles destinados a fines educativos.
- e) La tramitación de expedientes de responsabilidad patrimonial de la Administración derivados de daños provocados por infraestructuras educativas.
- f) Cualquier otra que se le atribuya en el ámbito de su competencia.

Artículo 19. Servicio de Gratuidad de la Enseñanza y Conciertos Educativos.

Corresponden al Servicio de Gratuidad de la Enseñanza y Conciertos Educativos las siguientes funciones:

- a) La gestión de los conciertos educativos en todos los niveles y modalidades, salvo las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos en materia de personal.
- b) La tramitación de las subvenciones para el mantenimiento de los institutos de educación secundaria de titularidad de los ayuntamientos de la Comunidad y a los seminarios que escolarizan alumnado de educación primaria y secundaria obligatoria.
- c) Las actuaciones de fomento de la gratuidad de las etapas educativas en centros sostenidos con fondos públicos de enseñanza escolar.
- d) Cualquier otra que se le atribuya en el ámbito de sus competencias.

Artículo 20. Servicio de Digitalización y Tratamiento de la Información Educativa.

Corresponden al Servicio de Digitalización y Tratamiento de la Información Educativa las siguientes funciones:

- a) La elaboración de estadísticas relativas al sistema educativo no universitario.
- b) La gestión del tratamiento de la información pública educativa.
- c) La gestión del Portal de Educación y de las cuentas de la Consejería en las redes sociales, de acuerdo con los criterios y directrices del centro directivo responsable de la web corporativa de la Junta de Castilla y León.
- d) La gestión de los sitios web y las aulas virtuales de los centros públicos.
- e) El desarrollo y mantenimiento de las aplicaciones de gestión académica de los centros docentes, y del sistema integrado de gestión de la educación escolar.
- f) La gestión de la planificación de las inversiones relacionadas con el programa de Escuelas Conectadas y la tramitación de los expedientes en materia de conectividad de centros escolares, sin perjuicio de las atribuciones de la dirección general competente en materia de telecomunicaciones.
- g) Las especificaciones técnicas y económicas del material TIC en los centros docentes públicos, así como la gestión y tramitación de su adquisición, sin perjuicio de las atribuciones de la dirección general competente en materia de telecomunicaciones.
- h) La gestión derivada de los servicios de telecomunicaciones y de las infraestructuras informáticas en los centros escolares, incluidas las obras necesarias en los mismos, sin perjuicio de las atribuciones de la dirección general competente en materia de telecomunicaciones.
- i) La gestión de la integración de las aplicaciones informáticas que cada centro directivo pone a disposición de los centros docentes en la informática corporativa.
- j) Coordinación con la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado en el diseño y desarrollo del Plan Director de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- k) Cualquier otra que se le atribuya en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO IV

Dirección General de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa

Artículo 21. Dirección General de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa.

1. Corresponde a la Dirección General de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto 14/2022, de 5 de mayo, así como aquellas otras que se le atribuyan normativamente.

2. Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Servicio de Planificación de Enseñanzas y Oferta Educativa.
- b) Servicio de Ordenación Académica, Títulos y Convivencia.
- c) Servicio de Equidad y Orientación Educativa.

Artículo 22. Servicio de Planificación de Enseñanzas y Oferta Educativa.

Corresponden al Servicio Planificación de Enseñanzas y Oferta Educativa las siguientes funciones:

- a) La planificación de las necesidades de unidades y puestos escolares en centros públicos de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria y bachillerato.
- b) La propuesta de declaración de centros de enseñanza históricos de Castilla y León.
- c) La gestión de los programas de bilingüismo salvo los aspectos referidos a la ordenación académica.
- d) La gestión del proceso de admisión a las enseñanzas de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria y bachillerato en centros sostenidos con fondos públicos.
- e) Cualquier otra que se le atribuya en el ámbito de sus competencias.

Artículo 23. Servicio de Ordenación Académica, Títulos y Convivencia.

1. Corresponden al Servicio de Ordenación Académica, Títulos y Convivencia las siguientes funciones:

- a) El desarrollo curricular y la ordenación académica de las enseñanzas de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria y bachillerato.
- b) La elaboración de directrices pedagógicas y normas sobre la organización y el funcionamiento de los centros docentes que imparten las enseñanzas anteriores, así como el desarrollo de actuaciones vinculadas al fomento de la autonomía de los centros.
- c) La cooperación en la implantación y desarrollo de los planes y programas estratégicos de la consejería competente en materia de educación referidos a la ordenación académica.
- d) La flexibilización de la escolaridad, la regularización de expedientes académicos, convalidación de materias y fraccionamiento de enseñanzas.
- e) La expedición de certificados de idiomas y de títulos de enseñanzas no universitarias, así como la organización y gestión del registro de títulos académicos y profesionales no universitarios.

- f) La tramitación de equivalencias de estudios y de reconocimiento de firmas de documentos académicos españoles que han de surtir efectos en el extranjero.
- g) El diseño y desarrollo de actuaciones vinculadas con la convivencia en los centros docentes y el refuerzo de la autoridad del profesorado.
- h) Elaboración de la propuesta de calendario escolar en colaboración con la Inspección Central de Educación, oídas las Direcciones Generales de Formación Profesional y Régimen Especial y de Recursos Humanos.
- i) Cualquier otra que se le atribuya en el ámbito de sus competencias.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio de Ordenación Académica, Títulos y Convivencia dispondrá de la Sección de Títulos y Certificaciones Académicas.

Artículo 24. Servicio de Equidad y Orientación Educativa.

Corresponden al Servicio de Equidad y Orientación Educativa las siguientes funciones:

- a) La planificación y organización de las necesidades de unidades y puestos escolares del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en centros sostenidos con fondos públicos, y el apoyo a la Dirección General de Recursos Humanos para la programación y evaluación de las necesidades de personal.
- b) La ordenación en materia de atención a la diversidad, alumnado en situación de vulnerabilidad, y alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- c) La elaboración y difusión de materiales didácticos y curriculares que faciliten al profesorado el desarrollo de sus funciones en educación inclusiva.
- d) El fomento de la inclusión, la igualdad y la equidad educativa y la difusión de materiales didácticos.
- e) La orientación educativa, vocacional, psicopedagógica y profesional del alumnado.
- f) El establecimiento de criterios y directrices relativas a las infraestructuras, equipamiento escolar y material didáctico en cuestiones relativas a alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- g) El establecimiento de las directrices de funcionamiento de los equipos de orientación educativa.
- h) Cualquier otra que se le atribuya en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO V

Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado

Artículo 25. Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado.

1. Corresponden a la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado las funciones establecidas en el artículo 8 del Decreto 14/2022, de 5 de mayo, así como aquellas otras que se le atribuyan normativamente.

2. Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Servicio de Calidad, Evaluación y Programas Educativos.
- b) Servicio de Participación Educativa y Ayudas al Estudio.
- c) Servicio de Formación del Profesorado, Innovación e Internacionalización.

Artículo 26. Servicio de Calidad, Evaluación y Programas Educativos.

Corresponden al Servicio de Calidad, Evaluación y Programas Educativos las siguientes funciones:

- a) El fomento de la calidad y mejora del sistema educativo, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial.
- b) El diseño, seguimiento, apoyo y evaluación de programas de innovación didáctica y metodológica.
- c) La evaluación del sistema y de los programas educativos.
- d) La coordinación de las Áreas de Programas Educativos de los servicios periféricos.
- e) La gestión y el impulso del Plan de Lectura.
- f) La gestión de las medidas relacionadas con el éxito educativo en coordinación con las direcciones generales competentes en materia de enseñanzas no universitarias.
- g) El establecimiento de reconocimientos y premios a centros, alumnado y profesorado.
- h) El apoyo a planes estructurados de actividades complementarias.
- i) La promoción y apoyo de actividades STEAM, (Ciencia, Tecnología Ingeniería Arte y Matemáticas), especialmente en el ámbito rural y entre el alumnado femenino de la Comunidad.
- j) Cualquier otra que se le atribuya en el ámbito de sus competencias.

Artículo 27. Servicio de Participación Educativa y Ayudas al Estudio.

Corresponden al Servicio de Participación Educativa y Ayudas al Estudio las siguientes funciones:

- a) La gestión de las becas y ayudas al estudio que no estén atribuidas a otros órganos, así como la coordinación y cooperación con otras administraciones públicas en esta materia.
- b) La gestión de los programas para la creación y mantenimiento de bancos de libros de texto en los centros docentes.

- c) El impulso de la participación educativa de madres, padres y alumnado, de la formación de padres y madres y el apoyo a los consejos escolares de los centros.
- d) El diseño, desarrollo y gestión de los programas y actuaciones de innovación educativa en relación con el alumnado.
- e) La gestión y fomento de centros rurales de innovación educativa del alumnado.
- f) La organización de actividades del alumnado de carácter complementario, extraescolar y de apoyo al desarrollo curricular.
- g) La tramitación de las reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial derivada de accidentes escolares que no sean competencia específica de otro centro directivo.
- h) La gestión de las Residencias y Escuelas Hogar.
- i) Cualquier otra que se le atribuya en el ámbito de sus competencias.

Artículo 28. Servicio de Formación del Profesorado, Innovación e Internacionalización.

Corresponden al Servicio de Formación del Profesorado, Innovación e Internacionalización las siguientes funciones:

- a) La planificación y gestión de los programas y actividades de formación permanente del profesorado, así como de las unidades creadas para su desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial.
- b) El diseño y desarrollo del Plan Director de Tecnologías de la Información y la Comunicación, en coordinación con la Dirección General de Centros e Infraestructuras, y cuantos otros de innovación educativa le sean encomendados, así como el fomento de su uso didáctico en el sistema educativo no universitario.
- c) El registro y la certificación de la formación permanente del profesorado.
- d) La organización y supervisión de la red de formación del profesorado.
- e) El impulso de investigaciones sobre temas relacionados con la formación permanente del profesorado.
- f) La gestión de los programas educativos europeos.
- g) El diseño, desarrollo y gestión de los programas y actuaciones de innovación educativa, excepto los relativos al alumnado.
- h) La elaboración de materiales curriculares innovadores y de apoyo a las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, así como el desarrollo y gestión de recursos para el aprendizaje a través de medios telemáticos.
- i) El impulso de investigaciones sobre temas relacionados con la formación permanente del profesorado.

- j) El impulso y apoyo a la internacionalización del sistema educativo no universitario.
- k) El mantenimiento y la recuperación de la historia del sistema educativo.
- l) Cualquier otra que se le atribuya en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO VI

Dirección General de Recursos Humanos

Artículo 29. Dirección General de Recursos Humanos.

1. Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 9 del Decreto 14/2022, de 5 de mayo, así como aquellas otras que se le atribuyan normativamente.

2. Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Recursos Humanos se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Servicio de Profesorado de Educación Pública Infantil, Primaria y Especial.
- b) Servicio de Profesorado de Educación Pública de Secundaria, Formación Profesional, Adultos y Régimen Especial.
- c) Servicio de Nóminas, Personal Laboral y en Régimen de Concierto.
- d) Servicio de Régimen Jurídico.
- e) Servicio de Negociación Colectiva.

Artículo 30. Servicio de Profesorado de Educación Pública Infantil, Primaria y Especial.

Corresponden al Servicio de Profesorado de Educación Pública Infantil, Primaria y Especial las siguientes funciones, siempre referidas al personal docente público de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial:

- a) La propuesta, ejecución y gestión de la política de personal.
- b) La propuesta y ejecución de la plantilla orgánica de los centros públicos correspondientes.
- c) La gestión de las acciones relacionadas con el ingreso, movilidad, promoción y provisión de puestos de trabajo.
- d) La coordinación de la gestión de las situaciones administrativas del personal docente, así como la tramitación y propuesta de declaración de situaciones administrativas.
- e) La programación y evaluación de las necesidades de personal, en coordinación con las direcciones generales competentes en materia de enseñanza no universitaria, y los servicios periféricos cuando corresponda.

- f) Tramitación de los expedientes relativos al régimen disciplinario del personal docente, sin perjuicio de la competencia de las Direcciones Provinciales de Educación.
- g) El control y mantenimiento del registro de personal docente.
- h) Cualquier otra que se le atribuya en el ámbito de sus competencias.

Artículo 31. Servicio de Profesorado de Educación Pública de Secundaria, Formación Profesional, Adultos y Régimen Especial.

Corresponden al Servicio de Profesorado de Educación Pública de Secundaria, Formación Profesional, Adultos y Régimen Especial las siguientes funciones, siempre referidas al personal docente público de Educación Secundaria, Formación Profesional, Adultos y Enseñanzas de Régimen Especial, así como al personal del Cuerpo de Inspectores de Educación:

- a) La propuesta, ejecución y gestión de la política de personal.
- b) La propuesta y ejecución de la plantilla orgánica de los centros públicos correspondientes.
- c) La gestión de las acciones relacionadas con el ingreso, movilidad, promoción y provisión de puestos de trabajo.
- d) La coordinación de la gestión de las situaciones administrativas del personal docente, así como la tramitación y propuesta de declaración de situaciones administrativas.
- e) La programación y evaluación de las necesidades de personal, en coordinación con las direcciones generales competentes en materia de enseñanza no universitaria, y los servicios periféricos cuando corresponda.
- f) Tramitación de los expedientes relativos al régimen disciplinario del personal docente, sin perjuicio de la competencia de las Direcciones Provinciales de Educación.
- g) El control y mantenimiento del registro del personal docente.
- h) Cualquier otra que se le atribuya en el ámbito de sus competencias.

Artículo 32. Servicio de Nóminas, Personal Laboral y en Régimen de Concierto.

Corresponden al Servicio de Nóminas, Personal Laboral y en Régimen de Concierto las siguientes funciones:

- a) Respecto del personal laboral en los centros públicos de educación no universitaria:
 - 1º La propuesta y gestión de la política de personal.
 - 2º La programación y evaluación de necesidades de personal en coordinación con las direcciones generales competentes en materia de enseñanza no universitaria y los servicios periféricos cuando corresponda.

- 3º La tramitación y resolución de los procedimientos de gestión del personal no docente y personal laboral adscrito a los centros docentes, incluyendo los relativos a provisión, movilidad, traslado y concesión de prestaciones sociales.
- 4º El régimen disciplinario.
- b) En el ámbito de la enseñanza privada concertada, la gestión de los aspectos relativos al personal docente.
- c) La planificación y gestión del personal de las escuelas infantiles dependientes de la Junta de Castilla y León.
- d) La gestión y tramitación de nóminas, Seguridad Social y mutualidades del personal docente y el personal laboral de los centros públicos de educación no universitaria, así como del personal del Cuerpo de Inspectores de Educación.
- e) Las actuaciones administrativas necesarias para el pago delegado de la nómina en el ámbito de la enseñanza privada concertada.
- f) La programación, coordinación, gestión y seguimiento del presupuesto de gasto del personal del ámbito de gestión de la dirección general, sin perjuicio de la competencia de la Secretaría General.
- g) El análisis, cálculo de costes de personal en situaciones de proyectos de acuerdo y/o de información puntual, estadísticas de gasto, de efectivos y proyecciones económicas a presupuestos futuros.
- h) La justificación de las cantidades procedentes del Fondo Social Europeo relacionadas el profesorado de las enseñanzas no universitarias, sin perjuicio de las competencias en la materia de gestión de las direcciones generales competentes por razón de la materia y de otros órganos de la Administración Regional.
- i) La interlocución con las organizaciones patronales y sindicales más representativas de la enseñanza concertada.
- j) Cualquier otra que se le atribuya en el ámbito de sus competencias.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio de Nóminas, Personal Laboral y en Régimen de Concierto se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Sección de Nóminas y Seguridad Social.
- b) Sección de Personal Laboral de Centros Públicos.
- c) Sección de Personal Docente de Centros Privados Concertados.

Artículo 33. Servicio de Régimen Jurídico.

Corresponden al Servicio de Régimen Jurídico las siguientes funciones, en el ámbito de las atribuciones de la Dirección General:

- a) La tramitación de las actuaciones a seguir en relación con los diferentes órganos judiciales, incluida la ejecución de resoluciones judiciales.

- b) La tramitación y propuesta de resolución de recursos administrativos relativos al personal funcionario y laboral docente de los centros públicos, así como la del personal laboral no docente.
- c) La tramitación y propuesta de resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cuando los daños o las lesiones los sufra personal docente dependiente de la Consejería de Educación.
- d) La supervisión de las propuestas de incoación y resolución de los procedimientos disciplinarios relativos al personal funcionario y laboral docente de los centros públicos, así como la del personal laboral no docente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las delegaciones territoriales.
- e) Cualquier otra que se le atribuya en el ámbito de sus competencias.

Artículo 34. Servicio de Negociación Colectiva.

Corresponden al Servicio de Negociación Colectiva las siguientes funciones, de acuerdo con las directrices de la consejería competente en materia de función pública dictadas en el ejercicio de las competencias que, en materia de negociación, le son propias:

- a) El desempeño de la Secretaría de la Mesa Sectorial de personal docente en los centros públicos no universitarios, y el apoyo técnico a los distintos representantes presentes en ella.
- b) La interlocución con las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito del personal docente en centros públicos no universitarios.
- c) La gestión y control del crédito horario de los miembros de las organizaciones sindicales del personal en centros públicos no universitarios.
- d) La ordenación y consecución del proceso de elecciones sindicales
- e) El seguimiento del cumplimiento de los pactos y acuerdos que se suscriban con las organizaciones sindicales en materias propias de la Dirección General.
- f) Cualquier otra que se le atribuya en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO VII

Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial

Artículo 35. Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial.

1. Corresponde a la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 14/2022, de 5 de mayo, así como aquellas otras que se le atribuyan normativamente.

2. Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Servicio de Planificación y Ordenación de la Formación Profesional.

- b) Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial.
- c) Servicio de Cualificación Profesional y Aprendizaje Permanente.
- d) Centro de Apoyo a la Docencia, Digitalización, Innovación y Emprendimiento.

Artículo 36. Servicio de Planificación y Ordenación de la Formación Profesional.

Corresponden al Servicio de Planificación y Ordenación de la Formación Profesional las siguientes funciones:

- a) La planificación de la oferta de las enseñanzas de formación profesional en sus distintas modalidades.
- b) La ordenación académica de los procesos y el diseño curricular de las enseñanzas de formación profesional en sus distintas modalidades.
- c) La gestión del proceso de admisión a las enseñanzas de formación profesional en centros sostenidos con fondos públicos.
- d) La elaboración de directrices pedagógicas sobre la organización y el funcionamiento de las enseñanzas profesionales.
- e) La programación de los recursos humanos necesarios para la implantación y desarrollo de las ofertas de formación profesional.
- f) La determinación de las necesidades de equipamiento de las ofertas de formación profesional y formulación de criterios y directrices relativos a infraestructuras, en colaboración con los centros directivos competentes.
- g) La gestión de ayudas y subvenciones y la gestión de los fondos europeos procedentes de los Programas de Cooperación Territorial y Programas Estructurales vinculados a la formación profesional.
- h) La planificación y desarrollo de pruebas de acceso y pruebas libres en enseñanzas de formación profesional.
- i) La gestión de premios y reconocimientos al alumnado de formación profesional.
- j) Cualquier otra que se le atribuya en el ámbito de sus competencias.

Artículo 37. Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial.

Corresponden al Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial las siguientes funciones, en el ámbito de las enseñanzas de régimen especial:

- a) La planificación de la oferta de estas enseñanzas.
- b) La ordenación académica y el diseño curricular.
- c) La programación de los recursos humanos, y la formulación de criterios y directrices relativos a infraestructuras y equipamiento escolar, en colaboración con los centros directivos competentes.

- d) El fomento de la innovación, mejora de la calidad y reconocimiento de estas enseñanzas.
- e) La difusión y promoción de las enseñanzas de régimen especial.
- f) La organización y gestión de pruebas de acceso, libres y de certificación en las enseñanzas de régimen especial.
- g) La gestión de premios y reconocimientos al alumnado de las enseñanzas de régimen especial.
- h) Cualquier otra que se le atribuya en el ámbito de sus competencias.

Artículo 38. Servicio de Cualificación Profesional y Aprendizaje Permanente.

Corresponden al Servicio de Cualificación Profesional y Aprendizaje Permanente las siguientes funciones:

- a) La instrucción y gestión del procedimiento abierto con carácter permanente para la acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o vías no formales e informales de formación, en colaboración con los órganos de la Administración de la Comunidad competentes en materia de políticas de empleo.
- b) La identificación de necesidades de competencias profesionales y cualificaciones en el sistema productivo, en colaboración con los órganos de las Administraciones competentes en materia de empleo, industria y competitividad empresarial.
- c) La gestión de la certificación y registro de las competencias profesionales acreditadas en el procedimiento abierto.
- d) La coordinación y el soporte técnico de las ofertas educativas y formativas dirigidas a la población adulta en modalidad semipresencial y virtual.
- e) La promoción, difusión e impulso de la educación de personas adultas, así como la gestión de los procesos de reinserción en el sistema educativo y recualificación de personas adultas.
- f) La convocatoria y realización de pruebas para la obtención directa de titulaciones no universitarias.
- g) La gestión de los fondos europeos procedentes de los Programas de Cooperación Territorial y Programas Estructurales vinculados a la acreditación de competencias, recualificación y educación de personas adultas.
- h) La planificación, ordenación académica, diseño curricular de las enseñanzas de personas adultas desarrolladas en los centros de educación de personas adultas y centros que impartan educación a distancia para personas adultas.
- i) La programación de los recursos humanos necesarios para la implantación y desarrollo de las enseñanzas de personas adultas desarrolladas en los centros de educación de personas adultas y centros que impartan educación a distancia para personas adultas.
- j) Cualquier otra que se le atribuya en el ámbito de sus competencias.

Artículo 39. Centro de Apoyo a la Docencia, Digitalización, Innovación y Emprendimiento.

El Centro de Apoyo a la Docencia, Digitalización, Innovación y Emprendimiento en el ámbito de la formación profesional tendrá rango de Servicio y realizará las siguientes funciones:

- a) El impulso, implantación y gestión de planes, programas y proyectos de mejora de la calidad y excelencia de la formación profesional.
- b) La promoción de la innovación metodológica, de la especialización inteligente y la colaboración entre centros educativos y empresas para el desarrollo de proyectos de innovación aplicada.
- c) El fomento de las relaciones con instituciones y empresas para el desarrollo de la formación en centros de trabajo y de la formación profesional dual.
- d) El impulso y desarrollo del emprendimiento en el sistema de formación profesional.
- e) La promoción y coordinación del desarrollo digital en el ámbito de la formación profesional.
- f) El impulso y la coordinación de la participación de centros, profesorado y alumnado en programas internacionales, de movilidad y de cooperación transfronteriza relacionados con la formación profesional.
- g) El desarrollo de la orientación profesional en el sistema de formación profesional.
- h) La difusión y promoción de las ofertas de formación profesional y la organización y desarrollo de campeonatos de competencias profesionales.
- i) El desarrollo de planes de formación específica del profesorado del sistema de formación profesional.
- j) La gestión de ayudas y subvenciones y la colaboración en la gestión de los fondos europeos procedentes de los Programas de Cooperación Territorial y Programas Estructurales vinculados a la promoción, difusión, innovación y formación del profesorado en el ámbito de la formación profesional.
- k) Cualquier otra que se le atribuya en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Protección de datos de carácter personal.

La Consejería determinará la forma de dar cumplimiento a las funciones de asesoramiento en materia de protección de datos de carácter personal conforme a la normativa de aplicación, sin perjuicio del resto de obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal que correspondan a las diferentes unidades administrativas de cada centro directivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA*Personal.*

Hasta que se produzca la adaptación de las relaciones de puestos de trabajo a la estructura orgánica establecida en esta orden, el personal continuará desempeñando sus funciones en las unidades administrativas afectadas, si bien bajo la dependencia funcional de los centros directivos que tengan atribuidas las competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA*Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden EDU/1198/2019, de 2 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Educación, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al contenido de la presente orden.

DISPOSICIÓN FINAL*Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 27 de mayo de 2022.

La Consejera,

Fdo.: Rocío LUCAS NAVAS